

Ordenanza Municipal Sobre Otorgamiento de Alcoholes

Decreto: N° 751.- La Serena, 13 de julio de 1993.- Vistos y Considerando: Lo dispuesto por el artículo 10° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la sesión ordinaria N° 29 del Concejo Comunal de La Serena de fecha 27 de mayo de 1993 y en uso de las facultades inherentes a mi cargo.

DECRETO:

APRUÉBESE, la siguiente Ordenanza N° 004 sobre Otorgamiento de Alcoholes.

Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes

TÍTULO I Generalidades

Artículo 1°: Las patentes de Alcoholes establecidas en el artículo 140 de la Ley N° 17.105, se deberán otorgar mediante Decreto Alcaldicio una vez cumplidos todos los trámites y actuaciones que se señalan en la presente Ordenanza.

*1Bis

Artículo 2°: Las Patentes se concederán en conformidad a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales en la Presente Ordenanza y de acuerdo con toda norma legal que las regule.

El valor de las Patentes se deberá cancelar semestralmente en forma anticipada en los meses de enero y julio. Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin haber cancelado su respectiva Patente ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día.

Sin perjuicio de lo anterior, las Patentes limitadas no canceladas en su oportunidad, quedarán a disposición de la Municipalidad para su remate.

Artículo 3°: Serán responsable del pago de la Patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato o nombramiento legal.

El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, giro o negocio gravado con contribución de Patente, será responsable del pago de las Patentes que se adeudaren.

Artículo 4º: La Municipalidad podrá suspender la autorización concedida a los establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas, en los siguientes casos:

- a) Si la Patente se hubiera concedido por error, según lo indicado en el art. 166 de la Ley 17.105.
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad e higiene prescritas en los reglamentos respectivos y en esta Ordenanza.
- c) Si la Patente no fuera cancelada en su respectiva oportunidad.
- d) Si el tenedor o propietario cambiare de Domicilio el negocio sin autorización Municipal.
- e) Si no existiese el negocio para lo cual fue concedida la Patente.
- f) El término de giro ante el S.I.I. de la actividad amparada.
- g) Si cambiaren las condiciones respecto de cuando fue otorgada.

Artículo 5º: Para la renovación de la Patente en el mes de Julio de cada año, el propietario deberá presentar su certificado de antecedentes otorgado por el Registro Civil.

Si el contribuyente no reuniere los requisitos señalados, la Municipalidad caducará la Patente.

Artículo 6º: Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile y serán de libre acceso a sus agentes a los Inspectores Municipales del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio de salud y del Servicio Agrícola y Ganadero.

Los dueños, administradores o regentes de los establecimientos que estorben o impidan el ingreso a ellos de los mencionados Agentes o Inspectores incurrirán en las multas que contemplen las disposiciones legales vigentes; sin perjuicio de estas multas, la inspección podrá efectuarse en caso de resistencia y si fuere necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública.

En la misma incurrirán las personas indicadas en el inciso anterior, si no portaren Cédula de Identidad o se negaran a exhibirla a dichos agentes o inspectores.

Artículo 7º: La distancia mínima de 100 metros establecida en el Artículo 153 de la Ley 17.105 sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, se medirá de acuerdo a la forma y modo que se establece:

- a) Establecimientos ubicados en la misma acera. Se medirá en la línea que conforme el eje central de la calzada desde el punto ubicado frente al extremo exterior más cercano del negocio o establecimiento de alcoholes hasta el punto ubicado frente al extremo exterior más cercano de cualquiera de los establecimientos a que alude el artículo 153 de la Ley 17.105 atravesando inclusive cruces y bocacalles.
- b) Establecimientos ubicados en aceras opuestas. Se medirá de acuerdo a lo establecido en la letra anterior.
- c) Establecimientos ubicados en línea quebrada. Se medirá en la línea que conforme el eje central de la calzada, desde el punto ubicado frente al extremo exterior más cercano del negocio o establecimiento de alcoholes, siguiendo el eje central hasta el punto de intersección del eje central de la otra calzada y siguiendo hasta el punto ubicado frente al extremo exterior más cercano de cualquiera de los establecimientos a que alude el artículo 153 de la ley 17.105.

Toda línea de proyección, deberá ser recta, y no será considerada para los efectos de la medición de la distancia establecida en el artículo 153 de la referida Ley.

Para los efectos de esta medición se considerará siempre la menor distancia que exista entre los establecimientos antes señalados.

Para los efectos de esta Ordenanza se considerará como negocio y establecimiento comercial todo inmueble y sus accesorios que tengan un destino y finalidad común, independiente de la calidad jurídica por la cual detente u ocupe el o los inmuebles.

Artículo 8º: La Municipalidad no podrá otorgar Patente ni autorizar el expendio de Bebidas Alcohólicas a las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.893.

Artículo 9º: No podrán funcionar negocios de expendio de Bebidas Alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas o establecimientos de compraventas de frutos del país.

Ningún negocio de expendio de Bebidas Alcohólicas podrá establecerse en conventillos, cités y además edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

Artículo 10º: La municipalidad en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 3.063 y D.S 149 Interior, podrá otorgar Patentes Temporales de establecimientos de expendio de Bebidas Alcohólicas. Estos establecimientos sólo podrán por un máximo de cuatro meses en el año: desde el 1º de diciembre al 31 de marzo del año siguiente inclusive.

Las personas beneficiadas con estas autorizaciones pagarán a la Municipalidad en sustitución del valor de la Patente un derecho por toda la temporada equivalente al 75% del valor de la Patente Anual.

Estos establecimientos no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren cancelado los respectivos derechos.

Artículo 11º: Las Patentes para Hoteles y Restaurantes de Turismo sólo podrán otorgarse a los establecimientos declarados necesarios para el turismo por el Presidente de la República.

Además la Municipalidad requerirá informe favorable al Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes y Servicio de Turismo, para resolver el otorgamiento.

Artículo 12º: En los días de Fiestas Patrias y en otras oportunidades, la Municipalidad podrá otorgar autorización especial transitoria para el expendio de bebidas alcohólicas, según lo establece el artículo 159 de la Ley 17.105. la que no podrá ser superior a cuatro veces en el año ni más de tres días continuos; y que en total no excedan de ocho.

La Municipalidad en estas oportunidades podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos, el derecho que estime conveniente el que se fijará mediante el Decreto Alcaldicio.

Artículo 13º: No podrá autorizarse Patentes para el expendio de Bebidas Alcohólicas que ampare negocios que funcionen en dependencias de viviendas económicas o en sus ampliaciones.

Los locales que funcionen como establecimiento de expendio de Bebidas Alcohólicas deberán reunir condiciones de limpieza, salubridad, confort y seguridad. No podrá autorizarse en recintos pareados que no cuenten con muro cortafuegos que asegure la debida aislación térmica y acústica; y no podrá autorizarse a ningún tipo de local que no cuente con la debida recepción Municipal.

En algunos casos la Sección Patentes Comerciales, podrá solicitar informe especial sobre estado y funcionamiento de un determinado negocio a la Dirección de Obras Municipales, al Servicio de Salud y a Carabineros de Chile de la Comuna. Si los negocios que estando autorizados no cumplan los requisitos básicos o hayan variado las condiciones por las cuales se les

autorizó la sección de Patentes para el negocio hasta que estos no se hayan resuelto.

Artículo 14º: Para el caso indicado en el inciso final del artículo anterior, la Municipalidad concederá un plazo para que se hagan los arreglos necesarios y si éstos no se hicieren en dicho plazo se procederá a la clausura del establecimiento.

TÍTULO II

Del Procedimiento

Artículo 15º: Los solicitantes de Patentes de Alcoholes, deberán realizar los trámites y actuaciones que siguen:

- a) Presentar solicitud en formulario proporcionado por la Municipalidad para el efecto.
- b) El solicitante deberá acompañar junto al formulario lo siguiente:
 1. Certificado de antecedentes. En caso de sociedades el mismo certificado de cada uno de los socios.
 2. Declaración Jurada ante notario sobre inhabilidades indicadas en el artículo 166 de la Ley 17.105.
 3. Copia Constitución sociedad, si se tratare de alguna sociedad.
 4. Certificado de Informaciones Previas.

Artículo 16º: La Sección de Patentes Comerciales deberá solicitar un informe a la Junta de Vecinos del sector, ésta deberá emitir su informe dentro del plazo de 15 días corridos, si no lo evacuare dentro del plazo señalado, se llevará a cabo la tramitación de la solicitud de patente sin este requisito. En forma paralela oficiará a la Dirección de Obras Municipales, con mención del tipo de patente, dirección de local e individualización del solicitante, a objeto de que se informe sobre lo previsto en el artículo 18.

Artículo 17º: Los informes de la Junta de Vecinos deberán ser suscritos por el presidente y el secretario de la misma, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión especialmente convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los vecinos asistentes.

En caso de que la opinión de la Junta de Vecinos sea negativa y se funde en los índices de criminalidad o peligrosidad del sector, así como otros indicadores, la Sección de Patentes Comerciales deberá solicitar un informe a Carabineros de Chile, o a la autoridad que corresponda a fin de que se pronuncie al respecto.

Asimismo, la Sección de Patentes Comerciales deberá recabar información sobre las patentes de alcoholes que se encuentren aprobadas en la zona respectiva, las características de estas últimas, así como la existencia de establecimientos de educación o de beneficencia pública, de salubridad o

asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios, de los manicomios, de los institutos de reeducación mental y de los mercados, ferias y mataderos, de los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de los establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fábricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo, y de garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva. Dicho informe deberá contener conclusiones que permitan al Concejo formarse una opinión sobre la conveniencia de otorgar la patente.

Artículo 18º: La Dirección de Obras Municipales deberá informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, acerca de las características arquitectónicas generales del local respectivo, en su caso, y del sector en que se emplaza o emplazará. Todo ello a título meramente ilustrativo.

Una vez evacuados los trámites anteriores, la Dirección de Obras enviará al día siguiente hábil su informe a la Sección de Patentes Comerciales, la que remitirá la totalidad de los antecedentes al Secretario Municipal con copia a Asesoría Jurídica, para su presentación al Concejo Comunal.

Artículo 19º: La solicitud se incluirá en la Sesión más próxima y el Concejo procederá a estudiar los antecedentes y con su mérito determinará si la solicitud continuará adelante con su tramitación, o será rechazada de plano. Esta última resolución deberá ser fundada y otorgada mediante Decreto Alcaldicio, previa devolución de los antecedentes a la Sección de Patentes Comerciales.

Con el informe favorable del Concejo los antecedentes serán remitidos a la Sección de Patentes Comerciales, que comunicará en forma inmediata al interesado que debe iniciar los trámites de habilitación y aprobación del local.

Artículo 20º: Solicitada por el requirente la aprobación del local, la Dirección de Obras dispondrá del plazo de 5 días hábiles para inspeccionarlo y comunicar la existencia de observaciones, en su caso. Una vez subsanadas las observaciones el requirente deberá solicitar una nueva inspección que deberá ser realizada dentro de un plazo idéntico al anterior.

Si el requirente cesa en la prosecución de la tramitación de la patente, en cualquier estado de ésta, durante 60 días hábiles, se entenderá abandonado el procedimiento.

Cumplidas las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y Ordenanzas locales, la Dirección de Obras Municipales remitirá dentro del plazo de dos días hábiles los antecedentes a la Sección de Patentes Comerciales, repartición que cautelará el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la normativa

pertinente, especialmente la entrega del Certificado de Capital Propio del contribuyente, de la Resolución Sanitaria del local y del título del local en el que se ejercerá el giro.

Posteriormente y en forma inmediata, la Sección Patentes Comerciales, con su visto bueno, enviará todos los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis legal dentro del plazo de dos días hábiles. Concluido este trámite la solicitud se enviará al Secretario Municipal, para su presentación al Concejo Comunal en la sesión más próxima.

Una vez aprobada la patente por el Concejo Municipal, los antecedentes serán remitidos a la Sección de Patentes Comerciales, con el objeto que se proceda a la dictación del decreto, en virtud del cual se otorga la patente, en el que se indicará la fecha y número de sesión en que ésta se aprobó.

Dictado el decreto respectivo, la Sección Patentes Comerciales procederá a girar y enrolar la patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su giro.

Artículo 21º: Las Patentes de Alcoholes podrán transferirse o arrendarse sólo cuando se transfiera o arriende el establecimiento para el cual otorgada y cuando el adquirente cumpla con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la misma. Dicha transferencia deberá registrarse en la Sección Patentes Comerciales dentro de los 30 días de producida.

Artículo 22º: Los establecimientos de bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local cumpla con todos los requisitos exigidos por las Leyes, reglamentos y presente Ordenanza.

TÍTULO III Del Remate

Artículo 23º: Serán subastadas públicamente al mejor postor aquellas Patentes Limitadas que quedaren impagas al 31 de Julio y 31 de Enero de cada año, previa acta que se levantará en las fechas señaladas por la Sección Patentes y la Dirección de Finanzas.

Artículo 24º: El remate se llevará a efecto 15 días después de levantada el acta respectiva y los valores de remate no podrán ser inferior al monto adeudado más los derechos y reajuste que correspondan.

Artículo 25º: El adjudicatario de una Patente rematada, deberá tener presente las normas de esta Ordenanza para la instalación de la Patente lo que se deberá producir dentro de los 30 días después del remate.

El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, dará lugar a que la Patente quede nuevamente a beneficio Municipal, debiendo rematarse en una nueva oportunidad.

TÍTULO IV De los Establecimientos

Artículo 26°: Todos los establecimientos de expendio de Bebidas Alcohólicas deberán funcionar independientemente de otro giro en distinto local y encontrarse completamente separados o aislados de la casa habitación en que se ubicaren: se establece como única excepción a los Hoteles y Casas de pensión.

Artículo 27°: Podrán autorizarse en un mismo establecimiento la instalación de Restaurantes, Bares, Cantinas y Tabernas.

Artículo 28°: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de Bebidas Alcohólicas para su consumo en el local, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo y contar con W.C., lavamanos y urinarios, el de los hombres: y W.C. y lavamanos el de las mujeres. Los artefactos serán proporcionales en número al tamaño del local y no podrán estar comunicados y deberán tener ventilación adecuada y puertas con cierre automático.
- b) Deberá contar con servicios higiénicos para el personal de servicio.
- c) Todo el local deberá estar provisto de extintores de incendio con capacidad y características adecuadas al mismo.
- d) Las escaleras deberán garantizar una evacuación expedita.
- e) Se debe garantizar una adecuada aislación acústica con el vecindario.

Artículo 29°: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, deberán reunir las siguientes características generales:

- a) El piso deberá ser de material sólido, lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) Contar con ventilación adecuada.
- c) Contar con suficiente iluminación natural y artificial.
- d) Deberán estar provistos de extintores de incendio, con capacidad y características adecuadas.
- e) La numeración deberá indicarse claramente en la puerta de acceso al mismo, la que deberá ser independiente de la casa habitación en que se ubicare.

Artículo 30º: Derogase artículo N° 30 de la Ordenanza N° 0004 aprobada por decreto N° 751 de fecha 13 de julio de 1993.

TÍTULO V

De los Horarios

Artículo 31º: Los negocios de expendio de Bebidas Alcohólicas fijarán libremente su horario de atención al público con las excepciones siguientes:

a) Los negocios clasificados en la Letra “E” del artículo 140 de la Ley 17.105 con excepción de los Drive In y Clubes Nocturnos, sólo podrán funcionar de 10:00 a 24:00 hrs. y deberán permanecer cerrados desde las 13:00 hrs. del día sábado hasta las 10:00 hrs. del lunes siguiente y durante los festivos y feriados.

Asimismo se ceñirán a este horario los negocios clasificados en la Letra “A” cuando expendan Bebidas Alcohólicas sin envasar.

b) Los establecimientos comprendidos en la Letra “D” y los Drive In y Clubes Nocturnos, sólo podrán hacer de 19:00 a 05:00 hrs. de la madrugada del día siguiente.

c) El horario de atención de público de los negocios clasificados en la letra “G”, será desde las 12:00 a las 24:00 hrs.

TÍTULO VI

De la Fiscalización

Artículo 32º: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 33º: Cada dos años y previo a la renovación de patentes en el mes de julio todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán inspeccionadas por la Dirección de Obras y/o la Sección Patentes Comerciales, quienes informarán del cumplimiento de los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la presente Ordenanza.

Artículo 34º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 35º: Los locales que posean Patente de Alcoholes y no cumplan con lo establecido en los números 1a, 2a, 3a y 3b del artículo 30 se les otorgará un año de plazo para su cumplimiento.

Artículo 36º: La aplicación de esta Ordenanza regirá desde su publicación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Raúl Zaldívar, Alcalde.- María Mercedes Abalos Córdova, Secretario Municipal.

Decreto N° 470/96 Modifica Ordenanza N° 4, Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes

Núm: 470/96.- La Serena, 19 de julio de 1996.- Vistos y Considerando: Artículo 58 letras j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, sesión N° 177 de fecha 12 de junio de 1996 del Concejo Municipal.

DECRETO:

APRUÉBASE las siguientes modificaciones a la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes:

DERÓGASE artículo N° 30 de la Ordenanza N°0004 aprobada por Decreto N°751 de fecha 13 de julio de 1993.

Anótese, comuníquese a quien corresponda, publíquese y archívese. María Mercedes Abalos Córdova, Alcalde.- Cristián Zoffoli Guerra, Secretario Municipal (s)

Modifica Ordenanza N° 4 Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes (Publicado en el "Diario Oficial" el 26 de enero de 2002)

Núm. 163.- La Serena, 14 de enero de 2002.- Vistos y considerando: Decreto N° 751 de fecha 13 de julio del año 1993 que aprueba la Ordenanza N° 4 sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; Decreto N° 470/96 de fecha 19 de julio de 1996 que deroga el Artículo 30º de la citada ordenanza; Acuerdo del Concejo Comunal en Sesión Extraordinaria N° 438 de fecha 19 de diciembre de 2001, que aprueba la derogación de los artículos 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º de la referida Ordenanza Municipal y su reemplazo; lo dispuesto en los artículos 4º letra f), 5º letras c), d), e), 36, 65º letra j), 79 letra b) del Texto Refundido de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56, 63 letra f) e i) de la citada ley,

Decreto:

1.- Derógase los artículos 15º, 16º, 17º, 18º, 20º y 21º de la Ordenanza N° 4, sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y reemplácese por los siguientes:

Artículo 15º: Los solicitantes de Patentes de Alcoholes, deberán realizar los trámites y actuaciones que siguen.

a) Presentar solicitud en formulario proporcionado por la Municipalidad para el efecto.

b) El solicitante deberá acompañar junto al formulario lo siguiente:

- 1.- Certificado de antecedentes. En caso de sociedades el mismo certificado de cada uno de los socios.
- 2.- Declaración Jurada ante notario sobre inhabilidades indicadas en el artículo 166 de la ley 17.105.
- 3.- Copia constitución sociedad, si se tratare de alguna sociedad.
- 4.- Certificado de Informaciones Previas.

Artículo 16°: La Sección de Patentes Comerciales deberá solicitar un informe a la Junta de Vecinos del sector, ésta deberá emitir su informe dentro del plazo de 15 días corridos, si no lo evacuare dentro del plazo señalado, se llevará a cabo la tramitación de la solicitud de patente sin este requisito. En forma paralela oficiará a la Dirección de Obras Municipales, con mención del tipo de patente, dirección de local e individualización del solicitante, a objeto de que se informe sobre lo previsto en el artículo 18.

Artículo 17°: Los informes de la Junta de Vecinos deberán ser suscritos por el presidente y el secretario de la misma, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión especialmente convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los vecinos asistentes.

En caso de que la opinión de la Junta de Vecinos sea negativa y se funde en los índices de criminalidad o peligrosidad del sector, así como otros indicadores, la Sección de Patentes Comerciales deberá solicitar un informe a Carabineros de Chile, o a la autoridad que corresponda a fin de que se pronuncie al respecto.

Asimismo, la Sección de Patentes Comerciales deberá recabar información sobre las patentes de alcoholes que se encuentren aprobadas en la zona respectiva, las características de estas últimas, así como la existencia de establecimientos de educación o de beneficencia pública, de salubridad o asistencia social del Estado, de las cárceles o presidios, de los manicomios, de los institutos de reeducación mental y de los mercados, ferias y mataderos, de los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, de los establecimientos de producción de explosivos y de los depósitos fiscales de los mismos, fábricas o establecimientos industriales que tengan más de 20 obreros en trabajo, y de garitas y terminales de las líneas y recorridos de los servicios de locomoción colectiva. Dicho informe deberá contener conclusiones que permitan al Concejo formarse una opinión sobre la conveniencia de otorgar la patente.

Artículo 18: La Dirección de Obras Municipales deberá informar, dentro del plazo de 5 días hábiles, acerca de las características arquitectónicas generales del local respectivo, en su caso, y del sector en que se emplaza o emplazará. Todo ello a título meramente ilustrativo.

Una vez evacuados los trámites anteriores, la Dirección de Obras enviará al día siguiente hábil su informe a la Sección de Patentes Comerciales, la que remitirá la totalidad de los antecedentes al Secretario Municipal con copia a Asesoría Jurídica, para su presentación al Concejo Comunal.

Artículo 19º: La solicitud se incluirá en la Sesión más próxima y el Concejo procederá a estudiar los antecedentes y con su mérito determinará si la solicitud continuará adelante con su tramitación, o será rechazada de plano. Esta última resolución deberá ser fundada y otorgada mediante Decreto Alcaldicio, previa devolución de los antecedentes a la Sección de Patentes Comerciales.

Con el informe favorable del Concejo los antecedentes serán remitidos a la Sección de Patentes Comerciales, que comunicará en forma inmediata al interesado que debe iniciar los trámites de habilitación y aprobación del local.

Artículo 20º: Solicitada por el requirente la aprobación del local, la Dirección de Obras dispondrá del plazo de 5 días hábiles para inspeccionarlo y comunicar la existencia de observaciones, en su caso. Una vez subsanadas las observaciones el requirente deberá solicitar una nueva inspección que deberá ser realizada dentro de un plazo idéntico al anterior.

Si el requirente cesa en la prosecución de la tramitación de la patente, en cualquier estado de ésta, durante 60 días hábiles, se entenderá abandonado el procedimiento.

Cumplidas las exigencias de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y Ordenanzas locales, la Dirección de Obras Municipales remitirá dentro del plazo de dos días hábiles los antecedentes a la Sección de Patentes Comerciales, repartición que cautelará el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por la normativa pertinente, especialmente la entrega del Certificado de Capital Propio del contribuyente, de la Resolución Sanitaria del local y del título del local en el que se ejercerá el giro.

Posteriormente y en forma inmediata, la Sección patentes Comerciales, con su visto bueno, enviará todos los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su análisis legal dentro del plazo de dos días hábiles. Concluido este trámite la solicitud se enviará al Secretario Municipal, para su presentación al Concejo Comunal en la sesión más próxima.

Una vez aprobada la patente por el Concejo Municipal, los antecedentes serán remitidos a la Sección de Patentes Comerciales, con el objeto que se proceda a la dictación del decreto, en virtud del

cual se otorga la patente, en el que se indicará la fecha y número de sesión en que ésta se aprobó.

Dictado el decreto respectivo, la Sección Patentes Comerciales procederá a girar y enrolar la patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su giro.

Artículo 21º: Las Patentes de Alcoholes podrán transferirse o arrendarse sólo cuando se transfiera o arriende el establecimiento para el cual otorgada y cuando el adquirente cumpla con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la misma. Dicha transferencia deberá registrarse en la Sección Patentes Comerciales dentro de los 30 días de producida.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Adriana Peñafiel Villafañe, Alcaldesa.- María Mercedes Abalos Córdova, Secretario Municipal.